



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 1153

### POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2007ER47702 del 09 de noviembre de 2007 la Señora AMPARO SUAREZ, solicito a la Secretaría Distrital de Ambiente, la TALA de una (1) especie arbórea que se encuentra en regulares condiciones físicas y sanitarias que no favorecen el buen desarrollo del árbol.

Con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizo visita el día 28 de diciembre del año 2007, a la Carrera 13 No. 27-98, Localidad Santa Fe, sitio en donde se encuentra la especie arbórea, para emitir el Concepto Técnico No. 2008GTS347 del 05 de febrero de 2008, en el que determino: *Se considera técnicamente viable la tala de un(1) individuo arbóreo de la especie urapan (Fraxinus Chinensis), localizado exactamente frente a la Torre B Carrera 13 No 27-98 en espacio público del Barrio centro Internacional, Localidad de Santa Fe.*

Así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movillización, dado que la tala NO genera madera comercial."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1153

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico 2008GTS347 del 05 de febrero de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, para la **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie urapan (*Fraxinus Chinensis*), ubicado en espacio público, de la Carrera 13 No. 27-98. Localidad Santa Fe, en Bogotá.

Por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determinará lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

De acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de esta especie no genera madera comercial.

Que el literal a del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que, las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, pero se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano, valor que quedara determinado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijo las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución el Jardín Botánico José Celestino Mutis, deberá consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**, la suma de Veinte Dos Mil Doscientos Pesos M/cte (\$22.200).

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,....(....)"*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1153

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar para la **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie urapan (*Fraxinus Chinenesis*), ubicado en espacio publico, de la Carrera 13 No. 27-98. Localidad Santa Fè, en Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTICULO TERCERO:** El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

**ARTÍCULO CUARTO:** El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, para lo cual el titular deberá EJECUTAR el equivalente a 1.7 Ivps, y .459 SMMLV correspondientes a la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$211.828.00 M/Cte).

**ARTICULO QUINTO:** El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, deberá durante la vigencia de este acto Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"), la suma de \$22.200 VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE de acuerdo con el No. 7373, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento, y remitir copia con destino al DM 03-08-716.

**ARTICULO SEXTO:** La Secretaria Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Santa Fe, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar la presente providencia a la Señora AMPARO SUAREZ en la Carrera 10 No. 27-91 Torre C. Piso 3 de Bogotá.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, o quién haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68 - 95 de Bogotá.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAY 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto. CLAUDIA PATRICIA DIAZ S.  
Reviso. DIEGO DIAZ ✓  
Expediente: DM-03-08-716  
CT No. 2008GTS347 del 05/02/2008